



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 16307/2006/62/CA33

CFP 16307/2006/62/CA33

“Fontana, Carlos G. s/ libertad condicional”

Juzg. Fed. n° 4 – Sec. n° 8.

//////////mos Aires, 24 de octubre de 2016.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- La defensa de Carlos G. Fontana –ejercida el Sr. Defensor Oficial, Dr. Rodrigo López Gaston- solicitó la concesión de la libertad condicional a su asistido. El juez, luego de recabar los informes del caso, la rechazó. Tal la decisión que, apelada por la parte, debe ser revisada por esta Sala.

II- Según surge de las constancias del incidente y de la resolución del juez, en la situación de Fontana se hayan verificados, por los medios correspondientes, todos los requisitos –cumplió en detención dos tercios de la condena impuesta, tiene informes favorables sobre su comportamiento y propensión a la reinserción social, no es reincidente ni se le revocó una libertad condicional anterior- que imponen los arts. 13, 14 y 17 del Código Penal. No hay, por ende, debate sobre este punto.

La discusión se restringe a determinar cuál debe ser la incidencia, para la concesión o no de la libertad condicional peticionada por el nombrado en esta causa, de la prisión preventiva que se le dictara en otra (ver fs. 146 y 147/8).

Y sobre ello, esta Sala ha tenido oportunidad de confirmar un criterio contrario al plasmado en la decisión apelada (CFP 4266/1999/30/CA17, del 29/3/2016). Sobre la base de esa doctrina, cabe afirmar que, si la viabilidad del derecho acordado legalmente al condenado está –como aquí sucede- acreditada, así debe declarárselo. Por ende, la circunstancia apuntada por el juez no repercute sobre esa solución sino en sus efectos, en tanto corresponderá al *a quo* –como se hizo en el precedente citado- hacer lugar a la solicitud, fijar las reglas de conducta a cumplir oportunamente y comunicar ello al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3 de La Plata (a cuya exclusiva disposición quedará detenido), solicitándole a su titular que -de disponer su libertad- lo haga saber inmediatamente a fin de labrar el acta de compromiso.

Con todo, los extremos que alega la defensa sobre los efectos que -ante aquél eventual escenario-, una postura contraria puede tener, dan sustento a su agravio y conducen a aceptar lo solicitado en la apelación.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Fecha de firma: 24/10/2016

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JEFE DE CAMARA

Firmado por: MARTIN IRUREZUN, JEFE DE CAMARA

Firmado(ente ni) por: NICOLAS ANTONIO PACHELO, Secretario de Cámara



#508218#165188270#20161024122726136

REVOCAR el auto en crisis en todo cuanto decide y fuera materia de apelación, debiendo el a quo expedirse nuevamente con arreglo a las pautas aquí sentadas.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

El Dr. Cattani no firma por estar de licencia. Conste.-

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

NICOLAS ANTONIO
PACILIO
Secretario de Camara